

NUEVOS ELEMENTOS DEL CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

Jaime Restrepo Jaramillo.

Dice el Canon 1081: “1º — El matrimonio lo produce el consentimiento entre personas hábiles según derecho, legítimamente manifestado; consentimiento que por ninguna potestad humana puede suplirse”.

“2º — El consentimiento es el acto de la voluntad por el cual ambas partes se dan y aceptan el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo en orden a los actos que de suyo son aptos para engendrar prole”.

En esta definición está indicado: un acto de voluntad; el objeto de esta voluntad; la entrega y aceptación de un derecho y el objeto de este derecho: el cuerpo, e indirectamente la persona misma, en orden a los actos de suyo aptos para engendrar prole.

Decimos, pues, que el consentimiento es un acto de la voluntad. Tomamos dicha aceptación no como sinónimo de acto libre (que también tiene que serlo) sino en contraposición de los actos reflejos en cuanto estos son la forma de responder la estructura humana a una excitación exclusivamente sensible cuyo objetivo está limitado al goce sensitivo y en el cual no viene comprometido el sector específico del hombre, que es el racional. Pero el acto de la voluntad exigido por el c. 1081 es el acto humano en el cual ha precedido, no solo el impulso del apetito sensible sino, también, la valorización consciente de dicho impulso. Es, según Santo Tomás, un acto *secundum rationem perfectam* en el cual se sabe que la cosa vale y, también, cual es su valor.

Por otra parte, el conocimiento del valor no determina ni modifica la naturaleza del acto de la voluntad sino en cuanto amplía el horizonte objetivo del valor y extiende la zona subjetiva del interés, haciendo posible que la acción sea una respuesta integral de la persona humana. Si por el contrario, el conocimiento objetivo fuere puramente concomitante por la imposibilidad de ampliación de la zona de interés subjetivo (apatía) o por la imposibilidad de intervención de un mandamiento integral (abulia u otro im-

pedimenta) la acción será puramente involuntaria. De aquí que no se pueda admitir, sino como una simple presunción el aforismo "ubi intellectus ibi voluntas" contrario al firmísimo "ubi voluntas ibi intellectus".

Si bien la voluntariedad del acto no dice el proceder directamente en forma libre, el Código de Derecho Canónico en la noción de consentimiento asume la voluntariedad en el sentido de libertad, pero la omisión del atributo de libertad va directamente relacionada con la fuerza. Pero no hay duda, ni puede existir, que tanto el defecto por parte de la inteligencia como por parte de la falta de libertad se oponen al actus voluntatis en el cual el Código declara consistir el consentimiento matrimonial.

El actus voluntatis es en el Código sinónimo de acto libre y de acto humano ya que el hombre es padre de sus acciones por la razón y la voluntad. "Por tanto el acto de la voluntad debe ser esencialmente humano por la gravedad de las obligaciones y cargas inherentes al matrimonio cuyo cumplimiento urge de acuerdo con la conciencia cristiana". (S. R. R. Dec. Vol. 32, pág. 612 N° 2).

El consentimiento para ser el acto de la voluntad requerido por el c. 1081 debe ser un acto humano en el orden en el cual lo pone la naturaleza misma, la cual, por otra parte, determina el objeto del acto de la voluntad.

Este consentimiento matrimonial, es, además, un acto jurídico por la voluntariedad del fin y la causalidad de la intención pues en él se dá y se recibe un derecho; es un contrato por la bilateralidad del acto y un contrato sui generis por cuadro ético-jurídico en el cual nace y se desarrolla; la persona contratante, en cuanto en su individualidad, da el último requisito esencial para su existencia.

En cuanto al conocimiento requerido para la validez del consentimiento basta que sea "in confuso" sobre todos los elementos sin exigir que el contrayente conozca particularmente uno a uno todos los que concurren a formar el objeto matrimonial: es, además, suficiente la aceptación implícita o "en masa" teniendo como base mínima que sepa que el matrimonio es una institución jurídica natural, un consorcio de vida que implica obligaciones y derechos y que crea un vínculo permanentemente entre los cónyuges. Este conocimiento mínimo es compatible con errores acerca de las cualidades de la persona o de la institución pero no lo es con el error que redunde en la persona misma que es el objeto del derecho, o de los derechos mismos.

Capacidad de Consentir.

Para que sea suficiente el consentimiento matrimonial no basta que existan en el agente los elementos de conocimiento y voluntad de que hemos tratado: es necesario que procedan de un sujeto síquicamente capaz y sea un acto humano cual debe ser el consentimiento matrimonial. Está ligada, pues, y coordinada en el complejo del acto humano en el cual la actividad parcial no se sucede de una manera material sino que está influenciada e integrada recíprocamente porque procede de diversas potencias.

Por ello, para dañarse el consentimiento **basta un defecto de coordinación entre las diversas actividades elementales, en sí mismas suficientes.**

El conocimiento del cual nace la libertad no es simplemente la apreciación de un concepto aislado, sino la confrontación entre las diversas realidades conocidas la que reporta la idea de bien y de conveniencia objetiva entre los diversos bienes presentados y prefiere uno sobre otro. Esta unidad se da al máximo en la persona madura y perfectamente equilibrada.

Por el contrario, se opone a ese conocimiento la amencia y la demencia como defectos de la inteligencia y defectus discretionis como óbice a la madurez de juicio. Con todo, debe tenerse en cuenta la respuesta dada por la S. R. R. en sentencia publicada en el vol. XX; dec. 6; N° 7; p. 61. "La sanidad demente debe considerarse como una unidad a la cual se opone otra unidad: la mente enferma".

La S. R. R. en su sentencia de 25 de Febrero de 1941, coram Wynen (S. R. R. Dec. vol. XXXIII; 1950; dec. XV. p. 144 ss), dice: "4. —No pocos de los modernos sicólogos, y en dependencia de ellos, los siquiátras, enseñan que para realizar un acto humano, y consiguientemente, para prestar consentimiento matrimonial, no basta con el simple uso de la razón y el acto formal de la voluntad sino que se requiere además, la **apreciación o estimación** del objeto, que contenga no solo el elemento cognoscitivo, sino también apetitivo, y por ello la función, tanto de la razón como de la voluntad. Antes bien, los hay que establecen **como una tercera facultad de estimar** suficientemente la naturaleza e importancia del objeto del acto de la voluntad, y exigen siempre esta **ponderación previa**"

No se modifica en esta sentencia ni tampoco en la doctrina de los sicólogos y siquiátras modernos, el acto de la voluntad integrándole un nuevo elemento, sino que exige que la persona, para poder poner un acto humano, requie-

re, fuera del conocimiento intelectual y del mandato de la voluntad, la suficiente madurez de juicio que le permita valorar el objeto conocido y querido.

Veamos cual es la función del elemento afectivo dentro de la deliberación y del consiguiente consentimiento matrimonial.

El examen del elemento afectivo nos muestra dentro de la estructura síquica dos clases de sensaciones afectivas: en el primer grupo encontramos aquellos sentimientos que están en conexión con nuestro estado subjetivo y sus variaciones, tienen la función de regular la acción, a veces estimulándola, otras inhibiéndolas: con ellas distinguimos aquellos sentimientos que ponen el sujeto en relación con el ambiente en que vive, hombres y cosas, y que implican una valoración de ellos y gracias a ella las cosas y personas adquieren significados y valor.

Aparece, en efecto, junto al juicio de la inteligencia un elemento distinto, una tercera facultad de carácter dinámica que da calor y color al contenido de los juicios y que en la madurez de juicio está dirigida a la valoración del bien. Para conocer la esenciabilidad del elemento afectivo es necesario estudiar sus funciones dentro del complejo de factores de donde nace la libertad del acto humano, y más concretamente, la deliberación, que implica el consentimiento matrimonial.

Decimos el complejo de factores porque la libertad no es un acto sino un modo de preceder del agente y no resulta de la potencia o facultad del cual procede inmediatamente el acto, sino de los diversos factores intrínsecos del agente, si bien no todos intrínsecos al principio eficiente del acto.

Sabemos por Santo Tomás que la libertad no está en la voluntad sino en la razón, que comprende la inteligencia y la voluntad, toda vez que el acto propio de la libertad es la elección y es libre en cuanto pueda aceptar o rechazar, esto es, elegir aquello que por sus virtudes conocidas le hacen atractivo porque le ofrecen felicidad. Naturalmente que el alma se inclina por el bien y será tanto mayor el impulso cuanto mayor bien o felicidad encuentra en el objeto y solo encontrará la perfecta felicidad y la perfecta adecuación en la visión beatífica y solo en ella tendrá un efecto necesario y determinante. Todos los otros estímulos pueden ser rechazados porque no son la adecuación perfecta y necesaria del sujeto con el objeto y por tanto en todos ellos hay margen a la excitación de la libertad.

He aquí el aporte de la voluntad deliberativa a la libertad sin la cual esta no podría existir. En efecto, si la voluntad deliberativa estuviese determinada a una felicidad particular o a la felicidad de un determinado orden, aquel objeto sensible que se presentare a la conciencia como revestido de tal felicidad demandaría una adhesión necesaria, como el agua en el animal sediento.

Por el contrario, si el hombre fuese libre solamente en cuanto determinado solamente a la felicidad sin limitación cuantitativa-cualitativa su libertad no se diferenciaría de la libertad de los animales. Por tanto, **la sola falta de una determinación física a un bien deficiente no basta para constituir la libertad.** Para que exista libertad se requiere ser consciente de la deficiencia de una determinada libertad concreta y esta conciencia es, ciertamente, la posibilidad de una conciencia intelectual.

Es propio de la conciencia intelectual juzgar una realidad, un objeto e inclusive a si misma y esta posibilidad de conocerse actúa así mismo sobre la conciencia de felicidad en el hombre y del mismo modo como la inteligencia puede corregir el concepto del bastón que aparece fracturado como se mira en el agua, asimismo puede corregir el dato dado por la voluntad simplemente natural y corregirla; así sucede cuando se considera que la pasión es la posesión de la plena felicidad siendo solo la concretización de una afimera felicidad. No se puede evitar ver el bastón como quebrado pero corrigiéndola, se puede evitar que dicha visión ejerza su peso en la decisión.

Es este juicio el que diferencia al hombre de la bestias necesariamente impulsadas por un concepto meramente sensitivo.

Es este un nuevo aporte intelectual a la libertad del hombre, no menos importante que el de la voluntad como potencia deliberativa, toda vez que no solo hace posible la excitación y la elección sino que hace que la elección sea iluminada, conocida, libre en el verdadero sentido de la palabra, es necesario que la luz del juicio intelectual pueda influir en la elección.

La tendencia del alma a amar el bien conocido transformará el juicio del bien en atracción iluminada, la cual a su turno pesará sobre la tendencia de conquista del bien amado dando un acto iluminado: la decisión.

He aquí la libertad. **No consta de dos elementos sino de tres: conocimiento, afecto y voluntad.** Se puede conservar la anterior división bipartida solo en cuanto se consi-

dere el aspecto intelectual como una unidad intelectual-afectivo, valorativa-racional, como una idea-fuerza.

Por tanto el elemento afectivo de la conciencia tiene para la existencia del acto humano, del actus voluntatis que exige el consentimiento matrimonial, la misma esencialidad que la requerida para la libertad moral o jurídica o de cualquier otra libertad. Su defecto hará que el consentimiento matrimonial dado carezca de fuerza para dar nacimiento a la institución matrimonial.

Jaime Restrepo Jaramillo.